

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “MODIFICACIÓN DE LA PLATAFORMA DE BUSES INTERURBANOS Y RURALES A LOCALES COMERCIALES EN LA ESTACIÓN DE INTERCAMBIO MODAL LA CISTERNA”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0495**

**SANTIAGO, 21 SEP 2018**

**VISTOS:**

- 1.- La Resolución Exenta N°458/2005, de fecha 27 de octubre de 2005, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, que califica Ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Estación Intermodal La Cisterna” del titular Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A.
- 2.- La Resolución Exenta N°0228/2014, de fecha 03 de junio de 2014, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), que resuelve consulta de pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) “Modificación Intermodal La Cisterna”, ingresada por el Sr. Raúl Vitar Fajre, en representación de Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna.
- 3.- La Resolución Exenta N°0639/2015, de fecha 03 de noviembre de 2015, del SEA RM, que resuelve consulta de pertinencia de Ingreso al SEIA “Modificación de la Plataforma Buses interurbanos y rurales Estación de Intercambio Modal La Cisterna”, ingresada por el Sr. Fernando Elgueta Larraín, en representación de Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna.
- 4.- La carta ingresada con fecha 11 de mayo de 2018, ante el SEA RM, mediante la cual el Señor Fernando Elgueta Larraín, en representación de Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Modificación de la Plataforma de Buses Interurbanos y Rurales a Locales Comerciales en la Estación de Intercambio Modal La Cisterna”, (en adelante el “Proyecto”).
- 5.- La Carta RM/P N°1044 de fecha 10 de julio de 2018, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente respecto de la consulta de pertinencia del Vistos anterior
- 6.- La Carta ingresada con fecha 21 de agosto de 2018, ante la Dirección Regional del SEA RM, mediante la cual el Proponente, remite los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
- 7.- La Carta RM/P N°1311 de fecha 29 de agosto 2018, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente respecto de la consulta de pertinencia del vistos N° 4.
- 8.- La Carta ingresada con fecha 04 de septiembre de 2018, ante la Dirección Regional del SEA RM, mediante la cual el Proponente, remite los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
- 9.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Oficio Ordinario N° 181047 de fecha 19 de julio de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio

de Evaluación Ambiental y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante RCA N°458/2015, la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Estación Intermodal La Cisterna”, cuyo titular es Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A, que consistió en el diseño, construcción, equipamiento, explotación y mantención de una plataforma comercial y de transporte en Américo Vespucio N° 75, comuna de La Cisterna, donde confluyen diversos modos de transporte público y, en menor grado, taxis y automóviles particulares.
- 2.- Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, singularizada en el N°4 de los Vistos, el Proponente pretende introducir cambios al proyecto calificado mediante la RCA N°458/2005. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, los cambios consistirían en lo siguiente:

- Descripción del proyecto:

- El proyecto consiste en la adecuación de la plataforma de buses interurbanos y rurales, ubicada en el nivel N1, para ser utilizada como sector comercial, a través de la construcción y operación de locales comerciales complementarios a los ya existentes en la estación, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

- Levantamiento del nivel de la calzada del patio de maniobras de buses con 97 m<sup>3</sup> de relleno con hormigón liviano, eliminando los 16 andenes existentes. Esto, con el fin de nivelar el piso de la zona de circulación de buses con el resto para la construcción de los locales comerciales.
- Levantamiento de tabiques perimetrales para la habilitación de locales comerciales, que corresponderán a 3 tiendas de vestuario y una heladería.
- Habilitación de dos bodegas de aproximadamente 97 m<sup>2</sup> cada una, inmediatamente al sur de los locales comerciales.
- Habilitación de un área de 101 m<sup>2</sup> como comedor y baños para el personal de operaciones y locatarios.
- Generación de espacio de maniobras para camiones tipo tres cuartos y de valores al costado norte de los locales comerciales (acceso por Caletera Vespucio) y para camiones de abastecimiento de locales comerciales al costado Sur (acceso por Ossa).
- Generación de espacio de maniobras para camiones de abastecimiento de locales comerciales inmediatamente a su costado sur, los que ingresarán y saldrán a través de Ossa desde y hacia el Poniente.
- Desarme de las actuales boleterías y sala de espera climatizada de pasajeros, de 167 y 121 m<sup>2</sup> respectivamente. Los materiales serán en un 80% reutilizables.
- Modificación de servicios higiénicos públicos, cambiando su ubicación al sector de instalaciones para el personal de buses interurbanos y rurales, que se encuentran en desuso.

- Fase de construcción

- Esta fase tendrá una duración aproximada de 3 meses.
- La mano de obra para la fase de construcción será de 15 personas.
- Se instalará un cierre perimetral compuesto de paneles de madera tipo OSB afianzados a la infraestructura ya existente de la EIMLC. Este cierre se mantendrá durante toda la construcción.
- Se instalará containers como oficinas y bodegas de la empresa constructora.

- El container de bodega provisoria servirá para el almacenamiento temporal de herramientas y materiales de tamaño menor (martillos, serruchos, clavos, algunos repuestos de maquinarias) e implementos de seguridad personal. Al igual que la oficina, una vez construido el cierre de tabiques exterior, esta bodega será trasladada a la zona interior de las obras.
- Los escombros que se generen por las obras de construcción serán transportados hacia contenedores de acopio temporal ubicados dentro de la misma faena, desde donde serán retirados para llevarlos a botadero. Tanto la empresa de transportes, como el sitio de disposición final deberán estar autorizados por la Autoridad Sanitaria.
- Los residuos sólidos domiciliarios asimilables a domésticos que se generen serán dispuestos en contenedores, los cuales se ubicarán dentro de la instalación de faenas. Estos serán de plástico, herméticos, con tapa, lavables, de fácil traslado y serán vaciados diariamente. Luego, los contenedores serán trasladados diariamente a la sala de acopio de basura con que cuenta la Intermodal. Posteriormente, los residuos serán transportados a un lugar de disposición final por el servicio de retiro diario que opera actualmente, ambos debidamente autorizados por la Autoridad Sanitaria.  
Los Residuos No Peligrosos de Construcción (RESCON) que se generen serán transportados hacia contenedores de acopio temporal ubicados dentro de la misma faena, desde donde serán retirados por una empresa para llevarlos a un lugar de disposición final, debiendo estar ambos autorizados por la Autoridad Sanitaria.
- Las aguas servidas generadas durante la fase serán conducidas hacia la red pública de alcantarillado.
- Durante la fase de construcción, la principal fuente de emisión de material particulado corresponde al tránsito de vehículos, sin embargo, estas se generarán en bajas tasas. En antecedentes presentados por el titular singularizados en el visto N° 6 de la presente resolución, se indican los resultados obtenidos del Estudio de Emisiones.

➤ Dentro de las principales acciones de la fase de construcción se contemplan:

- Desarme de estructuras antiguas: Se procederá al desarme de las actuales boleterías y sala de espera climatizada de pasajeros, de 167 y 121 m<sup>2</sup> respectivamente (los materiales serán en un 80% reutilizables). Además, se desarmarán los servicios higiénicos de choferes y públicos y tabiquería en general.
- Nivelación de la losa: En la zona del nuevo local comercial que se instalará sobre la actual pista de circulación de buses, se rellenará con 97 m<sup>3</sup> de hormigón liviano, que será provisto desde plantas a través de camiones mixer. Esta acción eliminará los 16 andenes sin ocupación que hay en ese sector.
- Armado de nuevas estructuras: Se considera el armado de las estructuras correspondientes a los locales comerciales, bodegas, comedor y baños.
- Terminaciones: Estas consideran la instalación de pavimentos (porcelanatos y cerámica), tabiques tipo volcometal y tabiques vidriados, cielos (pintura, falsos de volcanita, falsos de fibra mineral y losa a la vista), revestimiento de muros con pintura, baños revestidos con cerámica y cielos con esmalte al agua.

➤ Fase de operación

- Se estima que la mano de obra para los locales comerciales será de 15 personas.

- Se realizará el desarrollo de actividad comercial (4 locales comerciales), en la antigua área de plataforma de buses interurbanos y rurales con 16 andenes sin uso.
- Almacenaje de productos: En las dos bodegas que serán construidas se considera el almacenaje de productos para la venta en los locales comerciales nuevos y existentes.
- Ingreso y salidas de camiones: Como parte de las actividades en la operación, se considera el abastecimiento de productos para la venta a través de camiones abastecedores, los que ingresarán desde el Oriente por Ossa, entrando en reversa. Una vez dentro del recinto, maniobrarán para quedar aculados y cargar / descargar en forma directa, saliendo finalmente hacia el Poniente por la misma calle. Cabe mencionar que el espacio disponible para maniobrar y descargar permitirá la permanencia de 2 camiones en un mismo momento.
- Las aguas servidas que se generen serán conducidas hacia la red pública de alcantarillado existente.
- Una vez estén operando las nuevas instalaciones, los RSD asimilables a domésticos que se generen en los locales comerciales serán dispuestos en contenedores tipo de 100 y 240 litros, mientras que los generados en las áreas de circulación de público serán dispuestos en receptáculos metálicos de fácil descarga. El retiro de residuos de estos receptáculos será realizado por la empresa contratista a cargo de las actividades de limpieza de la Intermodal, al menos 3 veces al día. Para el caso de los contenedores y los receptáculos, los residuos serán llevados diariamente a la sala de acopio de basura con que cuenta la Intermodal, siendo depositados en contenedores similares a los de la etapa de construcción. Luego, serán transportados a un lugar de disposición final por el servicio de retiro diario que opera actualmente, ambos debidamente autorizados por la Autoridad Sanitaria.

- Localización

- El proyecto se localiza en la Estación de Intercambio Modal La Cisterna, ubicada en Américo Vespucio N° 75, Comuna de La Cisterna, Provincia de Santiago, Región Metropolitana. Sus coordenadas UTM son las siguientes:

Tabla N°1 Coordenadas UTM del proyecto

Vértice	Coordenadas UTM	
	Norte	Este
A	6.287.820,93	345.565,29
B	6.287.820,43	345.579,66
C	6.287.817,66	345.589,52
D	6.287.809,40	345.604,46
E	6.287.716,31	345.586,40
F	6.287.721,23	345.561,71
G	6.287.743,88	345.565,83
H	6.287.746,86	345.551,16

Fuente: Tabla N°3 antecedentes singularizado en el visto N° 4

- Las superficies del proyecto son aproximadamente:

Tabla N°2 Superficies de instalaciones a construir

Instalación	Superficie (m <sup>2</sup> )
Locales comerciales	1.931,00
Bodegas	194,56
Modificación baños públicos	150,40
Comedor/baños locatarios	101,30
Área de esparcimiento	50,00
<b>Total</b>	<b>2.427,26</b>

Fuente: Tabla N°1 antecedentes singularizados en el visto 6

- El proyecto cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental y 2 pertinencias, a continuación, se presentan los cambios introducidos y planteados por el proponente en esta pertinencia:

Tabla N°3 Cambios introducidos RCA y Pertinencias

Aspecto a describir	DIA (RCA N°458/2005)		Pertinencia Res. N°0228/2014	Ex.	Pertinencia Res. Ex 0639/2015	Ex.	CP actual
	Principales aspectos	Ejecutado	Modificaciones	Ejecutado	Modificaciones	Ejecutado	
Nombre proyecto	Estación Intermodal La Cisterna	Sí	Modificación de la Plataforma de Buses Interurbanos y Rurales Estación de Intercambio Modal La Cisterna	No	Proyecto de Modificación del Segundo Nivel	No	Modificación de la Plataforma de Buses Interurbanos y Rurales a Locales Comerciales en la Estación de Intercambio Modal La Cisterna
Superficie del proyecto	13.500 m <sup>2</sup>	13.500 m <sup>2</sup>	3.555 m <sup>2</sup>	No	2.650 m <sup>2</sup>	No	3.555 m <sup>2</sup>
Superficie a construir	58.794 m <sup>2</sup>	51.661 m <sup>2</sup>	2.946 m <sup>2</sup>	No	1.842 m <sup>2</sup>	No	2.427,26 m <sup>2</sup>
Niveles a construir	6	5	Ninguno, sólo modificación plataforma buses	No	Ninguno, sólo el local comercial	No	Ninguno, sólo los locales comerciales
N° andenes	44	35	5	No	Ninguno	No	Ninguno
3er Subterráneo	Corresponde a la conexión con la mesanina de la Estación del Metro Línea 2.	Corresponde a la conexión con la mesanina de la estación de Metro Línea 2, más algunos locales comerciales pequeños orientados a la compra al paso y una boletería para Transantiago.	-	-	-	-	-
2do Subterráneo	Dispondrá de alrededor de 16 andenes para buses urbanos y sección final del túnel de ingreso de buses.	Dispone de 9 andenes para buses articulados del transporte urbano y locales comerciales pequeños orientados para la compra al paso.	-	-	-	-	-
1er subterráneo	Contará con alrededor de 19 andenes de buses urbanos, el túnel de salida de buses y conexión con el nivel intermedio de la	Tiene 10 andenes para buses urbanos no articulados. Además, se incorporó una sala de ventas del supermercado del Nivel 1 con formato pequeño, más locales comerciales también orientados a la compra al paso y una boletería de Transantiago.	-	-	-	-	-

	Estación de Metro.						
Nivel 1 (1er Piso)	Existirá actividad comercial variada, ajustada al Plan Regulador Comunal. Además, tendrá una zona destinada a una cafetería, hall de espera, boleterías, dependencias administrativas, alrededor de 16 andenes para buses interurbanos y rurales, además de sus accesos.	Si bien existen la plataforma para el transporte interurbano y rural, actualmente no es utilizada, debido a la falta de demanda por parte de los operadores de buses interurbanos y rurales, lo que hizo inviable la posibilidad de su funcionamiento. Este piso presenta además una actividad comercial variada, un supermercado y un patio de comidas con 6 locales.	Existirán 5 andenes para buses urbanos, además de sus accesos, una zona de espera de pasajeros adyacente a los andenes, más 3 boleterías y validadores para el ingreso y salida de los pasajeros. Se proyecta una pequeña área comercial de actividad variada, ajustada al Plan Regulador Comunal.	No	-	-	Se adecuará la plataforma de buses interurbanos y rurales para ser utilizada como sector comercial, a través de la construcción y operación de locales comerciales complementarios a los ya existentes en la estación. Además, se construirán dos bodegas para los locales, así como un comedor y baños para el personal de operaciones y locatarios, espacios para maniobras y estacionamientos temporales para camiones repartidores, de seguridad y 3/4, y modificación de baños públicos.
Nivel 2 (2do piso)	Se desarrollará actividad comercial de supermercado de formato mediano, existirá locales comerciales y un patio de comidas	El segundo piso incluye área de estacionamientos para 267 vehículos y gimnasio.	-	-	Existirá actividad ajustada al Plan Regulador Comunal, considerando el nuevo local comercial, el gimnasio y la caseta para el pago de los estacionamientos. Habrá además, 232 estacionamientos para vehículos particulares y paraderos de 5 líneas de taxis colectivos	No	-
Nivel 3 (3er piso)	Se construirá un área de estacionamientos, con capacidad para 267	No	-	-	-	-	-

	vehículos, incluidos para discapacitados.				
--	---	--	--	--	--

Fuente: antecedentes presentados, singularizados en el visto 6

- 3.- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- 4.- Que, para efectos de despejar si el proyecto “Modificación de la Plataforma de Buses Interurbanos y Rurales a Locales Comerciales en la Estación de Intercambio Modal La Cisterna” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3 del RSEIA:
- 3.1. Literal “e) *Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.*
- e.3) “*Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados.*”
- 3.2. Literal h), que señala que deben someterse al SEIA los “*Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*”
- h.1) *Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*
- h.1.3. *Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o*
- h.1.4. *Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.*”
- 5.- Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente RSEIA;
  - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que

no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

6.- Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que las modificaciones señaladas en el considerando 1, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, de acuerdo a lo siguiente:

Respecto al literal e) del artículo 3 del RSEIA, de acuerdo a lo señalado por el Proponente el proyecto contará con 2 espacios destinados a la permanencia temporal de camiones para carga/ descarga de productos para locales comerciales por Av. Ossa y 3 por la caletera Sur de Vespucio.

A su vez, en el sector norte de la construcción (Américo Vespucio), se dejará como estacionamiento exclusivo para vehículos de transporte de valores y tres cuartos, los que podrán tener relación con los nuevos locales comerciales como con la estación completa.

El espacio disponible en ese sector permitirá la permanencia temporal de 2 vehículos al mismo tiempo. Cabe señalar que se espera un flujo diario de 6 vehículos de este tipo. Por tanto, no aplicaría este literal.

En relación al literal h), el proyecto consiste en la construcción de 4 locales comerciales, de acuerdo a lo señalado por el Proponente se esperan aproximadamente 300 personas diarias.

Cabe destacar que el proyecto ya tiene una RCA, la cual contemplaba 267 estacionamientos. De acuerdo a lo señalado por el Proponente en los antecedentes singularizados en el visto N° 8, se indica que se eliminan 16 andenes, lugar en que se habilitarán los locales comerciales adicionales.

Por lo tanto, lo indicado en el literal h.1.3, no sería aplicable al proyecto en consideración de que la superficie a construir es de 2.427,26 m<sup>2</sup>. En lo que respecta al literal h.1.4, en lo que respecta al número de estacionamientos, manteniendo los indicados en la RCA original.

- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

El proyecto cuenta con RCA, “Estación de Intermodal La cisterna” calificado favorablemente mediante RCA N°458/2005, por lo tanto no aplicaría este criterio.

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

Al respecto, es posible señalar que la modificación propuesta que consiste en la adecuación de andenes interurbanos y rurales, que actualmente se encuentran en desuso, mediante la habilitación de locales comerciales complementarios a los ya existentes en la estación. Cabe señalar que los andenes que serán eliminados se encuentran contenidos en la RCA N° 458/2005, lo propuesto no constituiría la habilitación de nuevos espacios, distinto al calificado, por tanto, no alteran la naturaleza o las características propias del proyecto ya aprobado, debido a que las instalaciones se encontrarán dentro del área ya evaluada en el proyecto con RCA.

En consecuencia, en el mérito de lo señalado en los párrafos que anteceden, esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, considera que la modificación propuesta, no constituye un cambio de consideración del proyecto original, puesto que no altera sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales evaluados.

- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente. Este criterio no es aplicable a la presente pertinencia, puesto que el proyecto evaluado que cuenta con RCA, fue presentado mediante una DIA.

7.- Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “Modificación de la Plataforma de Buses Interurbanos y Rurales a Locales Comerciales en la Estación de Intercambio Modal la Cisterna” no corresponde a un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

8.- Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

- 1.- **Que, el Proyecto “Modificación de la Plataforma de Buses Interurbanos y Rurales a Locales Comerciales en la Estación de Intercambio Modal la Cisterna”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2.- Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Fernando Elgueta Larrain, en representación de Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de



su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

- 3.- Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
- 4.- En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
- 5.- Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
- 6.- En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
- 7.- Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROponente Y ARCHÍVESE.**



**ANDELKA POLIANA VRSALOVIC**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

KOV/ACP/VZP

**Distribución:**

- Señor Fernando Elgueta Larraín, en representación de Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S.A., Avda Américo Vespucio Sur 75, comuna La Cisterna, Santiago.

**C.c.**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 77-P-18.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 10571/18.